1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "*…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…*".

Que el Articulo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que el articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 1 establece que son atribuciones del alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". (subrayado fuera del texto).* "

Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, moralidad, celeridad y eficacia, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

En virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el

[1] Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6

artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

El mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es un establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

El numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

En observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7°, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8°. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos).

Se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos***.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo proceso de contratación Directa, para suscribir convenio interadministrativo de cofinanciación entre el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, y la Casa del Menor Marco Fidel Suarez, que permita ejecutar de manera satisfactoria el siguiente objeto contractual: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CASA DEL-A - MENOR MARCO FIDEL SUAREZ Y EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ".**

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el **MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ** y la **CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ**, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para el cumplimiento de las funciones del Estado.

De igual forma, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2025 - 2027 "**NUEVO COLÓN, TIERRA QUE NOS UNE**", específicamente en la Meta OP 61 (Servicio de protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados), y en concordancia con el proyecto 202500000035708, denominado "APOYO EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad realizar la celebración del presente convenio interadministrativo de cofinanciación para garantizar el desarrollo del programa de previsión y prevención de la infracción a la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá, en el Municipio de Nuevo Colón.

1. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

El Convenio Interadministrativo que se pretende celebrar, tendrá por objeto contractual: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CASA DEL-A - MENOR MARCO FIDEL SUAREZ Y EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ".**

2.2 Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC – y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del Contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código UNSPSC	Descripción
8011215	Servicios de Derecho Penal

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato que surja del presente proceso de contratación directa corresponde a **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos.*

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA** contemplada en el Literal C. - Numeral 4 Articulo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y con Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos*, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º. de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con soporte constitucional en el precepto contenido en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, inciso segundo de la Carta Superior, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del estado.

En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El valor del presente Convenio Interadministrativo se estima hasta en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($9.056.000,00) M/CTE**, valor que incluye todos los descuentos de ley, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000319, expedido el 2 de septiembre de 2026, por la Secretaria de Hacienda, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.41.4102.1500.4102052.1.2.4.3.04	Servicio de protección integral a niños, niñas y adolescentes y jóvenes INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes – FUENTE: 1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$9.056.000,00

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece que dichas Entidades celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

De igual forma, es procedente que el alcalde o gobernador recurra a la contratación directa con fundamento en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 2°, numeral 4, modificado por la Ley 1474 de 2011.

Que por su parte, el Decreto de 1082 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de elección para la contratación entre entidades estatales, es la contratación directa, y como consecuencia, debe de aplicarse lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Ibidem, el cual establece que la entidad estatal debe de señalar la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa: 1) la causal que invoca para contratar directamente; 2) el objeto del contrato; 3) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista; 4) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

6. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total	¿Afecta el equilibrio económico del			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	especifico	Externo	Ejecución	Sociales y políticos	Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción.	No se satisface la necesidad requerida	1	2	3	bajo	Alcaldía Municipal /Contratista	Establecer procedimiento para reducir o mitigar el riesgo.	1	2	3	Bajo	NO	Supervisión / apoyo a supervisión	Fecha en que se evidencie el riesgo	Fecha final del evento	Seguimiento al evento generador del riesgo	Según lo establecido en el procedimiento de reducción del riesgo
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Uso o recolección de información inadecuado	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad.	1	2	3	bajo	Contratista	Monitoreo y control constante por parte del supervisor, de la información suministrada y su utilización.	2	1	3	Bajo	NO	Supervisión / apoyo a supervisión	Fecha inicio del contrato	Fecha final del contrato	Revisiones informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato
3	General	Interno	Ejecución	Tecnológicos	Existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad.	3	2	5	medio	Contratista / Alcaldía Municipal	Monitoreo y control constante al estado y actualización de los medios tecnológicos	2	1	3	Bajo	NO	Supervisión / apoyo a supervisión	Fecha inicio del contrato	Fecha final del contrato	Realización de revisiones periódicas	Según plan de Monitoreo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	General	Externo	Ejecución	Naturales	Provenientes de la naturaleza sin intervención o voluntad del hombre por ejemplo Temblores, Inundaciones, lluvias, sequías	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad.	2	3	5	medio	Alcaldía Municipal/ Contratista	Planeación de actividades y recursos necesarios para contrarrestar los efectos del evento natural	2	1	3	Bajo	NO	Supervisión / apoyo a supervisión/ Contratista	Fecha en que se evidencie el riesgo	Fecha final del evento	Seguimiento al evento generador del riesgo	Según lo establecido en el procedimiento de reducción del riesgo

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente convenio interadministrativo **NO** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, así:

(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. De igual manera, el Decreto 1510 de 2013, establece en su artículo 77 la no obligatoriedad de garantías, en los procesos contractuales de Contratación Directa.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del presente Convenio Interadministrativo será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9.2 VALOR

El valor del presente Convenio Interadministrativo se estima hasta en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($9.056.000,00) M/CTE**, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000319, expedido el 2 de septiembre de 2026, por la Secretaria de Hacienda, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.41.4102.1500.4102052. 1.2.4.3.04	Servicio de protección integral a niños, niñas y adolescentes y jóvenes INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes – FUENTE: 1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$9.056.000,00

9.3 FORMA DE PAGO

El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($9.056.000,00) M/CTE,** suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la **Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA CASA DEL (A) MENOR:

1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio.

2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas.

3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad.

4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos.

5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes.

6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio.

7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.
2) Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo.
3) Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta
4) Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual.
5) Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio.
6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **titular de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Nuevo Colón – Boyacá**. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el alcalde Municipal, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio, queda demostrado que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, tiene la necesidad de realizar el presente Convenio Interadministrativo, bajo la modalidad de Contratación Directa. La actividad se encuentra plenamente planificada, y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo el aludido proceso contractual.

MARBELL MIREYA GARCIA AVELLA
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

***Proyectó**: Nancy Sanabria Torres – Apoyo Profesional*
***Reviso**: Sebastián Agudelo C – Asesor Externo OOO047*